

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 110014003032**20210065600**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Orlando Orozco Estupiñan que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

a. Obligación 1004724026

- 1). \$7'412.465,62 pesos, correspondiente al capital adeudado.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). \$980.850,42 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.
- 4). \$125.111,64 pesos, correspondiente a los intereses moratorios pactados.

b. Obligación 207419330217

- 1). \$78'765.022,50 pesos, correspondiente al capital adeudado.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). \$12'213.447,78 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

4). \$1'097.336,67 pesos, correspondiente a los intereses de mora pactados.

c. Obligación 4988589001494426

1). \$12'433.496 pesos, correspondiente al capital adeudado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'091.931 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

4). \$205.962 pesos, correspondiente a los intereses de mora pactados.

d. Obligación 5434211000988038

1). \$11'256.249 pesos, correspondiente al capital adeudado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'025.814 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

4). \$202.033 pesos, correspondiente a los intereses de mora pactados.

e. Obligación 9904724026.

1). \$871.224,77 pesos, correspondiente al capital adeudado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 9 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$79.656,51 pesos, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería a Jannethe R. Galavís Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 119, hoy 17 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc72d55227a85845b6baa6ac2c23009497b176062797f05dc902fd0d2d2bf0d0**
Documento generado en 16/09/2021 06:15:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>